

Santiago, 29/12/2020

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1302868

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO

1° La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1302868 de fecha 29/12/2020, presentado por el Sr. [REDACTED] Rut [REDACTED] y el Sr. Daniel Fernando Pierola Magana, Rut 16.570.824-5, en representación de la empresa Servicio Técnico e Ingeniería Inproclima SPA, Rut 77.146.612-5, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los giro (s) folio (s) N°2190299, N°2190300 y N°2190301.

2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele el siguiente porcentaje de condonación, por Formulario 21 folio N°2190299, N°2190300 y N°2190301, correspondiente a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 80 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO VARGAS CACERES
Fecha: 2020.12.29 15:56:28
-03'00'

RAMON ALEJANDRO VARGAS CACERES

DIRECTOR (S)

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente [REDACTED]				
Notificación Res. Ex. N° 1302868 de fecha 29/12/2020				
[REDACTED]	[REDACTED]		ÑUÑO, [REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe